

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la curadora ad-liten designada para reemplazar al doctor EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.), acepto el cargo, por lo que se deberá reanudar el proceso el cual se encuentra interrumpido conforme a las voces del Nral 3 del artículo 159 del C. G. del Proceso. Advirtiéndole señora Juez que revisado nuevamente el expediente se pudo establecer que la valla instalada en el predio a prescribir no cuenta con los requisitos establecido en el Nral. 7 del artículo 375 de la ley procesal vigente, respecto al literal g, concretamente frente a los linderos del predio -Sírvase proveer.
Ginebra, 15 de febrero de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)

DEMANDANTE: JAIRO LOZADA OSORIO

DEMANDADAS: SOCIEDAD AGROINVERSIONES LOZADA & CIA S. ENC. EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN No. 76-306-40-89-001-2018-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.061



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra, (V.), quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial, sería del caso entrar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, al predio a prescribir, toda vez que la curadora designada para reemplazar al doctor Adarve Velásquez, (q.e.p.d.), aceptó dicho cargo, por lo que se procederá a reanudar el presente proceso el cual se encontraba interrumpido conforme al Nral. 3 del artículo 159 del C. General del Proceso, y ordenado mediante auto No. 509 del 9 de octubre de 2020 en su Nral. 2.

Por lo que se procede a revisar nuevamente el expediente cuidadosamente, con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial, encontrando el Despacho que la valla instalada en el predio objeto a prescribir, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 375 Nral 7 literal g del C. G. del Proceso, por lo que se procede a ejercer el control de legalidad conforme al artículo 132 ibidem.

Expresa el art. 375 Nral. 9º del C. General del Proceso, lo siguiente:

“...7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

*a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
(...)*

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento". (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Por su parte el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, consagra:

|

"Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación". (Negrilla, cursiva y subrayado del despacho).

En virtud del control de legalidad en esta etapa del proceso, el Despacho al revisar cuidadosamente el expediente y las pruebas allegadas, advierte que la valla no cumple con los requisitos establecidos en el Nral. 7 literal g del artículo 375 de la obra procesal civil vigente, (fl. 59) al no haberse mencionado los colindantes del predio a prescribir.

Por lo que la parte demandante deberá realizar nuevamente la fijación de la valla teniendo en cuenta que la misma debe identificar plenamente el bien a prescribir, esto es: ubicación, extensión superficiaria, linderos, matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

Una vez se acerque las fotografías que den cuenta de la instalación de la misma, se dispondrá la inclusión del expediente en el Registro Único de Emplazados, conforme a las voces del inciso final del Numeral 7 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

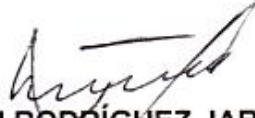
PRIMERO: REANUDAR la actuación procesal, por haberse logrado la integración con la nueva curadora ad-litem Dra. CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE.

SEGUNDO: ORDENAR NUEVAMENTE, la fijación de la valla teniendo en cuenta que en la misma se debe identificar plenamente el bien a prescribir, esto es: ubicación, extensión superficiaria, linderos, matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

TERCERO: Allegadas las fotografías que den cuenta de la instalación de la misma, se dispondrá la inclusión del expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del Nral. 7 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La presente providencia sus firmas se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy <u>16 DE FEBRERO de 2021</u> siendo las 7:00 A.M. El Secretaria,  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
--